

Radicación: 2022-00201-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: Banco DE OCCIDENTE
Ejecutado: JHON HAROLDO RUIZ ZÚÑIGA
Hv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

Auto No. 037

Objeto a resolver

Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, con el fin de decidir sobre su eventual admisión.

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo, en los términos en que fue solicitado por el apoderado de la parte demandante, o si por el contrario deviene su inadmisión?

Consideraciones

Por encontrarse ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de la demanda contentiva de la referenciada ejecución, de conformidad con lo reglado en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, se librará el deprecado mandamiento ejecutivo, por lo cual, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., con NIT. 890.300.279-4, con domicilio principal en Cali, representada legalmente por la señora LEILAM ARANGO DUEÑAS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.557.437, y en contra del señor JOHN HAROLDO RUIZ ZÚÑIGA, con cédula de ciudadanía 4.696.090, domiciliado en Popayán, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, le PAGUE a dicho Banco, las siguientes sumas de dinero:

A. CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS (\$150.181.063), por concepto de capital

Radicación: 2022-00201-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: Banco DE OCCIDENTE
Ejecutado: JHON HAROLDO RUIZ ZÚÑIGA
Hv

contenido en el pagaré sin número que respalda la obligación No. 4130008727 discriminados de la siguiente forma:

1) CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$142.632.658) por concepto de capital; MAS los intereses moratorios liquidados sobre dicho saldo, a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 8 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2). SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$7.548.405), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre 17 de junio de 2022 y 7 de diciembre de 2022.

B.- CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$53.193.421), por concepto de capital contenido en el pagaré sin número que respalda la obligación No. 4130022470 discriminados de la siguiente forma:

1) CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS (\$49.458.833) por concepto de capital; MAS los intereses moratorios liquidados sobre dicho saldo, a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 8 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2). TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$3.734.588), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre 18 de julio de 2022 y 7 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto de mandamiento ejecutivo al ejecutado JOHN HAROLDO RUIZ ZÚÑIGA, con cédula de ciudadanía 4.696.090, y CÓRRASELE TRASLADO de la demanda, remitiéndole mediante mensaje de datos al correo electrónico del ejecutado, indicado en el libelo demandatorio, copia de la misma, de sus anexos y del presente auto (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8º de la Ley 2213/22).

Radicación: 2022-00201-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: Banco DE OCCIDENTE
Ejecutado: JHON HAROLDO RUIZ ZÚÑIGA
HV

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, como mandataria judicial del Banco ejecutante, actúe en el proceso, en la forma y términos indicados en el poder especial a ella conferido.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte ejecutante, para que, ante un eventual requerimiento para presentar los originales de los títulos valores, base del recaudo compulsivo, se sirva indicar con precisión en poder de quien quedaron los mismos.

SEXTO: POR SECRETARÍA, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ee178e0bde4264153029038a6b7abc8eb6922dbbfee44ec5889fbbce12f005**

Documento generado en 19/01/2023 01:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>